



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2009/0096(COD)

10.9.2009

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress)
(COM(2009)0333 – C7-0053/2009 – 2009/0096(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Kinga Gőncz

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress)
(COM(2009)0333 – C7-0053/2009 – 2009/0096(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0333) y la propuesta modificada (COM(2009)0340),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 159, párrafo tercero, del Tratado CE,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0000/2009),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Decisión

Título

Texto de la Comisión

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (*instrumento de microfinanciación Progress*)

Enmienda

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Deben acrecentarse los esfuerzos tanto en el plano comunitario como en el plano nacional para incrementar la oferta de microcréditos a un nivel suficiente y en un plazo razonable a fin de responder a la elevada demanda de las categorías que más los necesitan en esta época de crisis, los desempleados o las personas vulnerables, **entre ellos, los jóvenes**, que desean crear o desarrollar microempresas, o convertirse en trabajadores por cuenta propia, pero no tienen acceso al crédito.

Enmienda

(3) Deben acrecentarse los esfuerzos tanto en el plano comunitario como en el plano nacional para incrementar la oferta de microcréditos a un nivel suficiente y en un plazo razonable a fin de responder a la elevada demanda de las categorías que más los necesitan en esta época de crisis **y de las que están excluidas del mercado crediticio convencional**, a saber, los desempleados o las personas vulnerables que desean crear o desarrollar microempresas, o convertirse en trabajadores por cuenta propia, pero **que** no tienen acceso al crédito.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La mayoría de los microcréditos a personas desfavorecidas son concedidos por instituciones de microcrédito de carácter no comercial y estas necesitan un mayor apoyo para satisfacer los niveles de demanda actuales.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La Comunicación de la Comisión titulada «Un compromiso compartido en favor del empleo» subraya la necesidad de ofrecer una nueva oportunidad a los desempleados y promover el espíritu de empresa entre algunos de los grupos más desfavorecidos de Europa, ***entre ellos, los jóvenes***. Junto con los instrumentos existentes, hacen falta medidas específicas para fortalecer la cohesión económica y social consolidando las actividades emprendidas por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones y demás instituciones financieras internacionales, sin perjuicio de las actividades de los Estados miembros. Por consiguiente, la Comisión anunció la propuesta de un nuevo instrumento de microfinanciación de la UE para profundizar la difusión de la microfinanciación, en particular entre los grupos de riesgo, y apoyar el desarrollo del espíritu empresarial, la economía social y las microempresas.

Enmienda

(4) La Comunicación de la Comisión titulada «Un compromiso compartido en favor del empleo» subraya la necesidad de ofrecer una nueva oportunidad a los desempleados y promover el espíritu de empresa entre algunos de los grupos más desfavorecidos de Europa. Junto con los instrumentos existentes, hacen falta medidas específicas para fortalecer la cohesión económica y social consolidando las actividades emprendidas por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones y demás instituciones financieras internacionales, sin perjuicio de las actividades de los Estados miembros. Por consiguiente, la Comisión anunció la propuesta de un nuevo instrumento de microfinanciación de la UE para profundizar la difusión de la microfinanciación, en particular entre los grupos de riesgo, y apoyar el desarrollo del espíritu empresarial, la economía social y las microempresas.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Las acciones financiadas por el instrumento deben ir acompañadas de programas de tutoría y formación con el fin de maximizar las oportunidades de crear microempresas viables y competitivas.

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Para que sea más eficaz, el instrumento debe coordinarse y aplicarse en paralelo con los instrumentos financieros europeos y nacionales, las medidas de apoyo social pertinentes y los programas regionales y locales ya existentes.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Decisión Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

I. Se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social, denominado instrumento de microfinanciación ***Progress*** (en lo sucesivo, «el instrumento»).

Se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social, denominado instrumento ***europeo*** de microfinanciación (en lo sucesivo, «el instrumento»).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Decisión Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) personas que ***han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo*** y desean crear su propia microempresa o convertirse en trabajadores

a) personas que ***encuentran dificultades para acceder o reincorporarse al mercado de trabajo*** y desean crear su propia microempresa o convertirse en trabajadores

por cuenta propia;

por cuenta propia;

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) personas desfavorecidas, **entre ellas, los jóvenes**, que desean crear o desarrollar su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia;

Enmienda

b) personas desfavorecidas que **corren riesgo de exclusión social y** desean crear o desarrollar su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia;

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) microempresas de la economía social que ocupa a personas que han perdido su puesto de trabajo o a personas desfavorecidas, **entre ellas, los jóvenes**.

Enmienda

c) microempresas de la economía social que ocupa a personas que han perdido su puesto de trabajo o a personas desfavorecidas.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución financiera con cargo al presupuesto comunitario destinada al instrumento para el periodo comprendido

Enmienda

1. La contribución financiera con cargo al presupuesto comunitario destinada al instrumento para el periodo comprendido

entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 será de **100 millones EUR**.

entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 será de **150 millones EUR**.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se creará una nueva línea presupuestaria para el instrumento.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El presupuesto total para las medidas de apoyo a que hace referencia el artículo 4, apartado 1, letra d), no podrá **superar el 1 % del presupuesto del instrumento mencionado en el apartado 1.**

3. El presupuesto total para las medidas de apoyo a que hace referencia el artículo 4, apartado 1, letra d), no podrá **ser superior a 1 millón EUR.**

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Decisión Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los organismos públicos y privados radicados en los Estados miembros que

proporcionen acceso al instrumento elaborarán directrices sobre los requisitos que han de reunir los beneficiarios finales y colaborarán estrechamente con las organizaciones que ofrezcan programas de tutoría y formación a los beneficiarios finales con el fin de crear microempresas viables y competitivas.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Decisión Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para llevar a cabo las acciones a que hace referencia el artículo 4, apartado 1, con excepción de las medidas de apoyo contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra d), la Comisión celebrará acuerdos con instituciones financieras internacionales, en concreto con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), de conformidad con el artículo 53, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo y con el artículo 43 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión. Dichos acuerdos incluirán disposiciones detalladas para la ejecución de las tareas que les son encomendadas, incluyendo la necesidad de garantizar la adicionalidad *en relación con regímenes* nacionales.

Enmienda

2. Para llevar a cabo las acciones a que hace referencia el artículo 4, apartado 1, con excepción de las medidas de apoyo contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra d), la Comisión celebrará acuerdos con instituciones financieras internacionales, en concreto con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), de conformidad con el artículo 53, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo y con el artículo 43 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión. Dichos acuerdos incluirán disposiciones detalladas para la ejecución de las tareas que les son encomendadas, incluyendo la necesidad de garantizar la adicionalidad *y la coordinación con los instrumentos financieros europeos y nacionales, las medidas de apoyo social pertinentes y los programas regionales y locales ya existentes.*

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Decisión Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el apartado 2 pueden *reinvertir* los ingresos, incluidos los dividendos y los reembolsos, que hayan recibido, en acciones contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), ***durante un periodo de seis años a partir de la fecha de inicio del instrumento.*** Cuando se clausure el mecanismo, el remanente debido a las Comunidades Europeas se devolverá al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Enmienda

3. Las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el apartado 2 pueden *reinvertir* los ingresos, incluidos los dividendos y los reembolsos, que hayan recibido, en acciones contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c). ***En 2015, la Comisión presentará una evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo que servirá de base a éstos para su decisión ulterior de mantener o clausurar el instrumento.*** Cuando se clausure el mecanismo, el remanente debido a las Comunidades Europeas se devolverá al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2, remitirán informes anuales de ejecución a la Comisión en los que describirán el nivel de ejecución financiera de las actividades apoyadas, la distribución de la financiación por sector y tipo de beneficiarios, las solicitudes ***presentadas***, los contratos celebrados, las acciones financiadas, los resultados y, en la medida de lo posible, las repercusiones.

Enmienda

1. Las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2, remitirán informes anuales de ejecución a la Comisión en los que describirán el nivel de ejecución financiera de las actividades apoyadas, la distribución de la financiación por sector y tipo de beneficiarios, las solicitudes ***aprobadas o denegadas***, los contratos celebrados, las acciones financiadas, los resultados y, en la medida de lo posible, las repercusiones.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***A partir de 2011***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, ***antes del 31 de diciembre de cada año***, un informe anual cuantitativo y cualitativo sobre las actividades realizadas al amparo de la presente Decisión durante el año anterior. El informe anual se basará en los informes de ejecución a que hace referencia el apartado 1, se centrará principalmente en los resultados alcanzados y contendrá sobre todo información relativa a las solicitudes ***presentadas***, los contratos celebrados, las acciones financiadas, incluyendo su complementariedad con otras actuaciones comunitarias, especialmente el FSE.

Enmienda

2. ***Antes del 31 de mayo de cada año***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual cuantitativo y cualitativo sobre las actividades realizadas al amparo de la presente Decisión durante el año anterior. El informe anual se basará en los informes de ejecución a que hace referencia el apartado 1, se centrará principalmente ***en la medida en que los Estados miembros han hecho uso del instrumento*** y en los resultados alcanzados y contendrá sobre todo información relativa a las solicitudes ***aprobadas o denegadas***, los contratos celebrados, las acciones financiadas, incluyendo su complementariedad con otras actuaciones comunitarias, especialmente el FSE.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Sobre la base de dicho informe anual, la Comisión tratará de garantizar que el instrumento sea accesible en toda la Unión Europea a quienes corren riesgo de exclusión social.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Decisión Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión llevará a cabo evaluaciones, **una intermedia y otra** final, por su propia iniciativa y en estrecha cooperación con las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2. **La** evaluación intermedia **deberá estar terminada en un plazo de cuatro años** a partir del inicio del instrumento y la evaluación final como máximo en un plazo de un año a partir del término del mandato o mandatos conferidos a las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2. La evaluación final examinará concretamente en qué medida ha alcanzado sus objetivos el instrumento en su conjunto.

Enmienda

1. La Comisión llevará a cabo evaluaciones **intermedias y una evaluación** final, por su propia iniciativa y en estrecha cooperación con las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2. **Deberá completarse una** evaluación intermedia **cada dos años** a partir del inicio del instrumento y la evaluación final como máximo en un plazo de un año a partir del término del mandato o mandatos conferidos a las instituciones financieras internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 2. La evaluación final examinará concretamente en qué medida ha alcanzado sus objetivos el instrumento en su conjunto.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

El programa Progress cubre el período 2007-2013 y sirve como fundamento jurídico para el gasto comunitario en diversos aspectos. El programa engloba cuatro programas de acción comunitarios específicos, que apoyan la aplicación de la Agenda de política social (antidiscriminación, inclusión social, empleo y género), así como un conjunto de partidas presupuestarias relacionadas con las condiciones de trabajo.

Con arreglo al Acuerdo interinstitucional de 2006 se ha destinado al programa Progress un importe complementario de 114 millones EUR (a precios corrientes). Este aumento fue pedido por el Parlamento Europeo.

El 4 de marzo de 2009, la Comisión publicó una comunicación («Gestionar la recuperación europea») en la que esbozaba una serie de elementos a fin de ayudar a los Estados miembros a diseñar y aplicar políticas de empleo eficaces (COM(2009) 0114). El Consejo Europeo de Primavera estableció tres prioridades clave: mantener el empleo, crear puestos de trabajo y promover la movilidad; mejorar las competencias y satisfacer las necesidades del mercado de trabajo; e incrementar el acceso al empleo. La Cumbre de Empleo de 7 de mayo de 2009 dio lugar a un intercambio de puntos de vista sobre estas prioridades.

El 3 de junio de 2009, la Comisión adoptó una Comunicación titulada «Un compromiso compartido en favor del empleo» (COM(2009) 0257), con el objetivo de intensificar la cooperación entre la Unión Europea y los Estados miembros, así como entre los interlocutores sociales de la UE, sobre las tres prioridades clave establecidas en el Consejo Europeo de Primavera. En esta Comunicación, la Comisión anunció que presentaría una propuesta de un nuevo instrumento de microcrédito para el empleo, que estaría financiado con 100 millones EUR del presupuesto existente (sin mencionar a Progress) que podrían tener un efecto palanca de más de 500 millones EUR, dentro de una iniciativa conjunta con instituciones financieras internacionales, especialmente el Grupo BEI.

Propuesta de la Comisión

El objetivo del instrumento de microfinanciación de la UE para el empleo consiste en dar a los desempleados la oportunidad de volver a empezar y en promover el espíritu de empresa entre algunos de los grupos más desfavorecidos de Europa, entre ellos, los jóvenes. Ampliará el apoyo financiero específico a nuevos empresarios en el actual contexto de una oferta de crédito reducida. También se ayudará a los fundadores de microempresas mediante tutorías, formación, asesoramiento y desarrollo de las capacidades, además del apoyo del FSE en lo que respecta a los tipos de interés.

El instrumento complementará los demás programas comunitarios al proporcionar instrumentos para compartir riesgos y financiación (créditos y capital). Aprovechará la experiencia de instituciones financieras internacionales, por ejemplo el Grupo BEI (Banco Europeo de Inversiones y Fondo Europeo de Inversiones). Las instituciones financieras internacionales, basándose en un acuerdo de gestión conjunta, servirán de efecto palanca mediante el apoyo a los proveedores de microfinanciación, bancarios o no bancarios, en toda

la Unión Europea.

Teniendo en cuenta el bajo nivel actual de crédito y la importante reducción de los préstamos sin amortizar (como muestra la evaluación previa que acompaña a la presente propuesta), deben acrecentarse los esfuerzos tanto en el plano comunitario como en el plano nacional para incrementar la oferta de microcréditos a un nivel suficiente y en un plazo razonable para responder a la elevada demanda de las categorías que más los necesitan en esta época de crisis: los desempleados o las personas vulnerables que desean crear o desarrollar microempresas, o convertirse en trabajadores por cuenta propia, pero no tienen acceso a los créditos de los bancos «comerciales».

La utilización de recursos comunitarios es adecuada y responde a la Resolución del Parlamento Europeo de 24 de marzo de 2009¹ sobre una iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo. Por otra parte, un mecanismo único concentrará el efecto palanca de las instituciones financieras internacionales. Por último, un instrumento paneuropeo evitará un planteamiento disperso, lo cual servirá para incrementar la oferta de microfinanciación en todos los Estados miembros.

La propuesta de la Comisión tiene por objeto establecer el instrumento de microfinanciación Progress mediante una Decisión que define únicamente las funciones y responsabilidad de la Comisión y no establece derechos ni obligaciones para los Estados miembros ni para las personas. Por tanto, la Decisión es el instrumento más adecuado para alcanzar el objetivo perseguido.

Se propone reasignar al instrumento 100 millones EUR del presupuesto de Progress.

Posición del Parlamento

En su reunión de 3 de septiembre de 2009, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales aprobó su opinión sobre el presupuesto 2010. La comisión propuso una enmienda que crea una línea presupuestaria propia para el instrumento europeo de microfinanciación. La crisis económica y financiera se está convirtiendo en una crisis social y de empleo, por lo que el ponente de opinión considera que privar a Progress de fondos que ya tenía asignados envía un mensaje equivocado, dado que Progress está destinado a los grupos más vulnerables. Los Estados miembros y la UE tienen la responsabilidad común de aplicar el programa Progress de modo eficaz en las circunstancias actuales.

Por consiguiente, el ponente de opinión se opone a la propuesta de la Comisión de que los fondos requeridos por el instrumento europeo de microfinanciación provengan de una reasignación del presupuesto de Progress. Esto implica la supresión de varias referencias a Progress en la propuesta.

Se presentan varias enmiendas al artículo 3 para garantizar que el instrumento tenga su propia línea presupuestaria. Además, el ponente de opinión tiene la convicción de que 100 millones EUR no bastan para que el instrumento sea eficaz; así, se aumenta en 50 millones EUR el presupuesto para cuatro años. El presupuesto para las medidas de apoyo tenía un límite fijo del 1% del presupuesto. El ponente de opinión propone limitar esta cuantía siguiendo la

¹ P6_TA-PROV(2009)0166.

propuesta inicial (1 millón EUR) para tener la seguridad de que no aumentará si crece el presupuesto total.

Para que el instrumento sea más eficaz, el ponente de opinión está convencido de que debería aplicarse tomando en consideración los demás instrumentos financieros ya existentes a escala europea, nacional, regional y local.

Se suprime la referencia a categorías específicas (por ejemplo, los jóvenes) con el fin de que en la propuesta legislativa esté claro que los destinatarios son todos los grupos que encuentran dificultades en acceder o reincorporarse al mercado laboral y que corren riesgo de exclusión social. Se ha añadido una enmienda para garantizar que la persona que recibe ayuda financiera también reciba apoyo mediante tutorías y formación.

El ponente de opinión propone que el instrumento empiece a funcionar el 1 de enero de 2010. Si el acuerdo entre el Consejo y el Parlamento Europeo se produce más tarde, el instrumento deberá ponerse en marcha con carácter retroactivo.